

## Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Sin correlativo...</b></p>	<p><b>TÍTULO SÉPTIMO</b></p> <p><b>Del Parlamento Abierto</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b></p> <p><b>Parlamento Abierto durante el proceso legislativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 145.</b></p>

	<p><b>1. El Congreso de la Unión deberá garantizar en todo momento los principios del Parlamento Abierto durante el proceso legislativo.</b></p> <p><b>2. Para efectos de la presente ley, el Parlamento Abierto deberá contar con los siguientes principios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>i. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. Promover la participación de los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, académicos o grupos de interés durante el proceso legislativo; es decir, análisis y discusión para la creación y reformas de ley; mediante la organización de foros, mesas de discusión y cualquier actividad que permita el diálogo con los legisladores;</b></li><li><b>ii. Información Parlamentaria. Difundir de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria,</b></li></ul>
--	---

informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias;

6. Información presupuestal. Difundir y publicar la información de carácter financiero que establezca la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

7. Información Histórica. Presentar la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, a través de las páginas web de cada una de la Cámara alta y baja del Congreso de la Unión; y

8. Accesibilidad y Difusión. Garantizar que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promover la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 146.**

1. El Congreso de la Unión, atenderá los principios que garanticen el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y parlamento abierto.
2. El Congreso de la Unión utilizará las tecnologías de la información a su alcance al interior de cada una de sus Cámaras y en la Comisión Permanente, a fin de difundir los trabajos legislativos en comisiones y en pleno, para el cumplimiento de los objetivos y principios del Parlamento Abierto.

**ARTÍCULO 147.**

1. El Congreso de la Unión garantizará mecanismos de consulta, participación y colaboración con la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y académicos, que generen aportaciones en los procesos legislativos.
2. El poder legislativo deberá garantizar el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales,

archivo, transparencia y apertura en el Congreso.

**ARTÍCULO 148.**

1. Serán sujetos obligados de la presente ley: legisladores; grupos parlamentarios; órganos directivos y unidades administrativas de ambas Cámaras y de la Comisión Permanente; así como las demás que establezca la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**CAPÍTULO TERCERO**

**De la Participación Ciudadana en el  
Proceso legislativo**

**ARTÍCULO 149.**

1. Durante el proceso legislativo en el status de dictamen de los asuntos turnados a las comisiones, los temas deberán ser difundidos mediante la gaceta parlamentaria, a efecto de dar

a conocer en qué comisiones radican los temas de interés.

2. Previo a dictaminar las iniciativas de ley de temas que se consideren fundamentales; se realizarán foros, mesas redondas, conferencias y demás eventos públicos, que aseguren la participación de académicos, organizaciones de la sociedad civil y de ciudadanía en general interesadas en los temas, donde puedan participar con opiniones, ya sea de viva voz o por escrito, a efecto de que todas esas aportaciones puedan ser tomadas en cuenta en los proyectos de dictamen.
3. Las comisiones dictaminadoras expedirán las convocatorias públicas a los interesados indicando la fecha, hora y lugar para analizar, con la participación ciudadana, los temas turnados en el marco del Parlamento Abierto.
4. La participación de los ciudadanos en el proceso legislativo, deberá constar en versiones públicas que se

**deberán difundir a través de las páginas electrónicas de las Cámaras del Congreso, con la máxima publicidad posible.**

**ARTÍCULO 150.**

- 1. Los legisladores garantizarán el diálogo entre la ciudadanía participante y los integrantes de las dictaminadoras, a efecto de construir argumentos y consideraciones en los dictámenes que tomen en cuenta las necesidades de la población.**

**ARTÍCULO 151.**

- 1. Todas las sesiones públicas que se lleven a cabo en las comisiones, deberán ser difundidas a través del Canal del Congreso y sus actas deberán estar publicadas en los sitios web de las comisiones correspondientes.**

	<p><b>2. Durante el desarrollo de las sesiones públicas de las comisiones, podrán acceder las personas interesadas, siempre y cuando guarden el debido respeto y no entorpezcan el desarrollo de las mismas. Las juntas directivas de las comisiones correspondientes podrán solicitar que las personas que obstaculicen los trabajos del Congreso de la Unión salgan del recinto legislativo.</b></p>
--	--